Firmado digitalmente por NOVOA SILVA Moira Rosa FAU 20537630222 soft
Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.01.2025 18:55:26 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 17 de Enero del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000030-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Molle", ubicado en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, los Informes N° 000060-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000007-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000029-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (…)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (…)", conforme a lo previsto en os artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

PERÚ Ministerio de Cultura
Firmado digitalmente por RIOS DAVILA Anny Sabel FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.01.2025 16:17:16 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **B4GWYJQ**

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial Nº 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Molle", especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

> ***Agentes antrópicos***
> *"Habilitación de una trocha carrozable que divide el sitio en dos sectores, con una bifurcación hacia el extremo sureste. Ocupación sistemática de los límites del sitio arqueológico, ganando terreno para expansión agrícola, lo que genera humedad en la superficie cercana a la evidencia arqueológica; así como la habilitación de plantaciones y estructuras precarias al interior del Sitio Arqueológico".*
>
> ***Factores naturales***
> *"Erosión de una quebrada inactiva o cauce seco que se encuentra próximo al límite este del área arqueológica".*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **B4GWYJQ**

Que, mediante Informe N° 000060-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC /MC de fecha 14 de enero de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Molle", recaída en el Informe de Inspección N° 001-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC, para su atención;

Que, mediante Informe Nº 000029-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 17 de enero de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Molle";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial Nº 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Molle", ubicado en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, debidamente sustentado. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural así como en los Informes N° 000060-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000007-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PP-020-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS 84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		***REFERENCIA***
Paralización y/o cese de la afectación:	*x*	*Cese de la afectación.*
Señalización:	*x*	*Colocar hitos de delimitación.*

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **B4GWYJQ**

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (https://www.gob.pe/cultura).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Cieneguilla a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC, el Informe N° 000060-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000007-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC e Informe Nº 000029-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-020-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS 84WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (https://www.gob.pe/cultura) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **B4GWYJQ**

Firmado digitalmente por RIOS DAVILA Anny Sabel FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.01.2025 15:18:51 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 17 de Enero del 2025

INFORME N° 000029-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECTORA- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Asunto : Se remite Informe de inspección al Sitio Arqueológico Molle, ubicado en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 000405-2025-DGPA-VMPCIC/MC (14ENE2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

1.1 Mediante Memorando N° 000056-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 10 de enero de 2025 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000001-2025-DCS-DGDP-VMPCIC/MC por el cual adjunta el Informe de Inspección N° 001-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Molle".

1.2 Mediante Informe N° 000060-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 14 de enero de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000007-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Molle"[1], ubicado en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, elaborado por el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro, especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley Nº 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

[1] De acuerdo al sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, el Plano PP-020-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84, es componente del expediente técnico que se encuentra en proyecto de propuesta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **ZGLKJ45**

- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (…)".

3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".

3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".

3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **ZGLKJ45**

medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Cieneguilla comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.

3.8 Mediante la Resolución Viceministerial Nº 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 10 de enero de 2025 elaborado por el Lic. Cárdenas Castro Héctor Luis, de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico "Molle", viene siendo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **ZGLKJ45**

objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos
"Habilitación de una trocha carrozable que divide el sitio en dos sectores, con una bifurcación hacia el extremo sureste. Ocupación sistemática de los límites del sitio arqueológico, ganando terreno para expansión agrícola, lo que genera humedad en la superficie cercana a la evidencia arqueológica; así como la habilitación de plantaciones y estructuras precarias al interior del Sitio Arqueológico".

Factores naturales
"Erosión de una quebrada inactiva o cauce seco que se encuentra próximo al límite este del área arqueológica".

3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el licenciado Héctor Luis Cárdenas Castro precisa en el Informe de Inspección N° 001-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		***REFERENCIA***
Paralización y/o cese de la afectación:	*x*	*Cese de la afectación.*
Señalización:	*x*	*Colocar hitos de delimitación.*

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 000060-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000007-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Molle", ubicado en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Molle", ubicado en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

……

Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal/ DGPA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **ZGLKJ45**

Firmado digitalmente por CORDOVA HERRERA Gilberto Martin FAU 20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.01.2025 18:51:22 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 14 de Enero del 2025

INFORME N° 000060-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECTOR DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : Se remite Informe de inspección al Sitio Arqueológico Molle, ubicado en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima..

Referencia : **Informe N° 000007-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP-MC**
Proveido N° 000231-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC.
Proveido Nº 000299-2025DGPA-VMPCIC/MC.
Memorando Nº 000056-2025-DGDP-VMPCIC/MC.
Informe de Inspección N°001-2025-HCC/DCS/ VMPCIC/ MC.
PP-020-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84
Expediente: DCS00020250000060

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000007-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud de la Direccion de Control y Supervisión – DGDP, en relación a la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico “Molle”, ubicado en el distrito de Cieneguilla provincia y departamento de Lima.

Al respecto, dicho informe señala que los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 001-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC, se encuentra acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una Protección Provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a su despacho a efectos de Determinar la Protección Provisional de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el Plano:

PP-020-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84, Sitio Arqueológico **“Molle”.**

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mmp

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **HOYDNPS**

Firmado digitalmente por MENDOZA PEREA Manuel Enrique FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.01.2025 17:37:36 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 14 de Enero del 2025

INFORME N° 000007-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

De : **MANUEL ENRIQUE MENDOZA PEREA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : **Se remite Informe de inspección al Sitio Arqueológico Molle, ubicado en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima.**

Referencia : **Proveido N° 000231-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC.**
Proveido Nº 000299-2025DGPA-VMPCIC/MC.
Memorando Nº 000056-2025-DGDP-VMPCIC/MC.
Informe de Inspección N°001-2025-HCC/DCS/ VMPCIC/ MC.
PP-020-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84
Expediente: DCS00020250000060

I. ANTECEDENTES

Mediante el Memorando Nº 000056-2025-DGDP-VMPCIC/MC, la Dirección General Defensa del Patrimonio, remite el Informe de Inspección N° 001-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC, de fecha (10.01.2025), correspondiente a la inspección desarrollada en el Sitio Arqueológico "**Molle**", elaborado por el Licenciado Héctor Luis Cardenas Castro con RNA N° CC-1379; COARPE N° 041451, arqueólogo de la Direccion de Control y Supervisión – DGDP, ubicado en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, recomendando la **Determinación** de **Protección Provisional** del citado Bien Inmueble Prehispánico.

Mediante el Proveido N° 000231-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, se indica atender, el presente, en vista que se viene realizando acciones sistemáticas que afectan la integridad del Sitio Arqueológico Molle, para lo cual la DCS- DGDP propone el plano PP-020-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84 para la Determinación de Protección Provisional, el mismo que fue elaborado por el área de ingeniería de esta área técnica.

II. ANALISIS

De acuerdo al sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, el Plano PP-020-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84, es componente del expediente técnico que se encuentra en proyecto de propuesta, en ese sentido de acuerdo a lo manifestado en el Informe de Inspección N° 001-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC, de fecha (10.01.2025), el Sitio Arqueológico "**Molle**", concluye que se encuentra en constante peligro por acciones antrópicas sistemáticas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **PBVAGPD**

Imagen satelital del SIGDA pasado al Google Earth, mostrando la ubicación del ámbito solicitado para la Determinación de Protección Provisional, del Sitio Arqueológico **"Molle",** remarcado con líneas rojas.

Por su parte, el sustento técnico para la Determinación de Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico en cuestión está expuesto en Informe de Inspección N° 001-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC, suscrito por el Licenciado Héctor Luis Cardenas Castro. Dicho informe describe el sitio arqueológico que a la letra dice:

"Se encuentra conformado por grandes plazas, articuladas con recintos de planta rectangular o cuadrada. En un sector se encuentran pequeños recintos ubicados sobre pequeñas terrazas, el mismo que se encontraría separado por una trocha que recorre de norte a sur el Sitio Arqueológico dividiéndolo en dos partes. Hacia la parte central se registran espacios abiertos que podrían ser recintos amplios o grandes plazas articulados por medio de pasajes. El material constructivo es el barro y la piedra, configurando tipos arquitectónicos definidos".

"En el informe de Inspección se señala afectación sistemática que comprende lo siguiente:

"Habilitación de una trocha carrozable que divide el sitio en dos sectores, con una bifurcación hacia el extremo sureste. Ocupación sistemática de los límites del sitio arqueológico, ganando terreno para expansión agrícola, lo que genera humedad en la superficie cercana a la evidencia arqueológica; así como la habilitación de plantaciones y estructuras precarias al interior del Sitio Arqueológico".

"Erosión de una quebrada inactiva o cauce seco que se encuentra próximo al límite este del área arqueológica".

"Actualmente se observa el uso constante de una trocha carrozable habilitada al interior del sitio arqueológico, lo que conllevó a la expansión del terreno agrícola mediante el sembrado de plantaciones y la instalación de estructuras precarias en su interior".

"La ejecución de labores de remoción resultado de la habilitación de una trocha carrozable implicó la pérdida parcial e irreparable del bien cultural. Asimismo, dicha nivelación mediante el uso de la trocha ha conllevado a una ocupación irregular considerando que actualmente se han instalado estructuras precarias y se ha realizado la siembra de plantaciones, lo que podría ocasionar la pérdida total de las evidencias arqueológicas presentes en la zona".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **PBVAGPD**

De acuerdo a lo manifestado en el Informe de Inspección N° 001-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC, suscrito por el Licenciado Héctor Luis Cardenas Castro, la habilitación de una trocha carrozable, así como expansión de terreno agrícola, mediante el sembrado de plantas, es una clara muestra de acciones que atentan con el área cultural intangible.

De lo expuesto, habiéndose examinado la información descriptiva y de ubicación geográfica contenidos, se considera que los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 001-2025-HCC-DCS VMPCIC-MC, se encuentran acordes a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una **Determinación de Protección Provisional**.

En ese sentido, se recomienda derivar el expediente a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a efectos de **Determinar** la **Protección Provisional** del Sitio Arqueológico "**Molle**" ubicado en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el plano:

PP-020-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84, Sitio Arqueológico "**Molle**".

III. CONCLUSIONES

Se considera viable **Determinar** la **Protección Provisiona**l del Sitio Arqueológico **"Molle",** ubicado en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Cuadro de Datos Técnicos

Bien Inmueble Prehispánico Sitio Arqueológico **"Molle**".

Sitio Arqueológico **"Molle"** PP-020-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84
Escala (1/2000)
Proyección: UTM
Zona UTM: 18S
Datum: WGS84
Coordenada Referencial: Este: 306580.9252; **Norte**: 8664147.9053

Vértice	Lado	Distancia	Ang. Interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	140.72	142°50'33"	306580.9252	8664147.9053
2	2-3	96.29	139°8'3"	306719.9057	8664169.9561
3	3-4	65.99	183°20'40"	306801.6946	8664119.1453
4	4-5	26.90	190°12'18"	306859.6876	8664087.6502
5	5-6	23.83	166°23'1"	306885.2317	8664079.2018
6	6-7	29.33	171°5'59"	306905.4550	8664066.6055
7	7-8	9.53	154°25'26"	306927.6484	8664047.4369
8	8-9	34.99	185°41'19"	306931.4647	8664038.7045
9	9-10	59.96	198°55'52"	306948.5844	8664008.1910
10	10-11	31.70	193°52'52"	306993.3023	8663968.2453
11	11-12	19.80	175°8'28"	307021.3218	8663953.4143
12	12-13	15.07	153°33'0"	307037.9760	8663942.7014
13	13-14	15.75	166°8'42"	307045.6903	8663929.7596
14	14-15	11.72	163°20'56"	307050.2797	8663914.6951
15	15-16	30.42	150°36'24"	307050.3394	8663902.9801
16	16-17	27.70	68°18'31"	307035.5425	8663876.3963
17	17-18	15.19	270°0'0"	307018.0328	8663897.8595
18	18-19	27.56	197°31'56"	307006.2606	8663888.2557
19	19-20	18.98	162°47'52"	306991.1479	8663865.2139
20	20-21	25.30	152°3'3"	306976.5132	8663853.1338
21	21-22	28.90	183°6'14"	306951.7266	8663848.0509

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **PBVAGPD**

22	22-23	33.32	137°45'32"	306923.7725	8663840.7212
23	23-24	66.76	199°23'55"	306894.2338	8663856.1299
24	24-25	23.61	192°2'11"	306828.1449	8663865.5945
25	25-26	7.94	217°37'38"	306804.5925	8663863.9944
26	26-27	14.23	211°34'46"	306798.6452	8663858.7301
27	27-28	9.27	220°38'46"	306794.5076	8663845.1172
28	28-29	25.56	205°10'13"	306798.2393	8663836.6319
29	29-30	14.70	161°52'48"	306817.5047	8663819.8314
30	30-31	23.48	192°33'7"	306825.0304	8663807.2016
31	31-32	110.69	29°11'41"	306841.1483	8663790.1227
32	32-33	82.09	192°51'28"	306735.5577	8663823.3419
33	33-34	292.25	161°50'42"	306653.7377	8663829.9336
34	34-1	284.02	68°56'2"	306384.2440	8663943.0019

Área: 142,715.64 m2; (14.2715 ha)
Perímetro 1,743.55 m.

IV. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Documentos adjuntos (SGD)

- PP-020-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84.

MMP

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **PBVAGPD**

INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	**CARDENAS CASTRO HECTOR LUIS**				
R.N.A. N° / COARPE	**CC-1379 / N° 041451**				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	**DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN**				
FECHA DE INSPECCIÓN	**DÍA**	**MES**	**AÑO**	**HORA DE INICIO:**	**15:45**
	18	**12**	**2024**	**HORA DE CULMINACIÓN:**	**16:00**
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	**10**	**01**	**2025**	**FIRMA:** Firmado digitalmente por CARDENAS CASTRO Hector Luis FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 10.01.2025 09:33:22 -05:00	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	LIMA
Distrito / Localidad:	CIENEGUILLA
Coordenada(s) referencial(es):	ESTE: 306580.9252 / NORTE: 8664147.9053
Acceso / vías:	Se accede a través del kilómetro 37 de la Avenida Toledo, carretera Cieneguilla - Huarochirí.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	**Componentes**			**Descripción**
		Si	**No**	
1.1	Arquitectura	X		Edificaciones elaboradas en piedra: recintos de planta rectangular o cuadrada dispuestos sobre pequeñas terrazas y articulados entre sí.
1.2	Cerámica		X	
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÒGICO MOLLE		
b)	Descripción del MAP	SE ENCUENTRA CONFORMADO POR GRANDES PLAZAS, ARTICULADAS CON RECINTOS DE PLANTA RECTANGULAR O CUADRADA. EN UN SECTOR SE ENCUENTRAN PEQUEÑOS RECINTOS UBICADOS SOBRE PEQUEÑAS TERRAZAS, EL MISMO QUE SE ENCONTRARIA SEPARADO POR UN TROCHA QUE RECORRE DE NORTE A SUR EL SITIO ARQUEOLOGICO DIVIDIENDOLO EN DOS PARTES. HACIA LA PARTE CENTRAL SE REGISTRAN ESPACIOS ABIERTOS QUE PODRIAN SER RECINTOS AMPLIOS O GRANDES PLAZAS ARTICULADOS POR MEDIO DE PASAJES. EL MATERIAL CONSTRUCTIVO ES EL BARRO Y LA PIEDRA, CONFIGURANDO TIPOS ARQUITECTONCOS DEFINIDOS.		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		Descripción
Agentes antrópicos	Si	No	Verificada	Posible	HABILITACIÓN DE UNA TROCHA CARROZABLE QUE DIVIDE EL SITIO EN DOS SECTORES, CON UNA BIFURCACIÒN HACIA EL EXTREMO SURESTE. OCUPACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS LÍMITES DEL SITIO ARQUEOLÓGICO, GANANDO TERRENO PARA EXPANSIÓN AGRICOLA, LO QUE GENERA HUMEDAD EN LA SUPERFICIE CERCANA A LA EVIDENCIA ARQUEOLÒGICA; ASI COMO LA HABILITACION DE PLANTACIONES Y ESTRUCTURAS PRECARIAS AL INTERIOR DEL SITIO ARQUEOLÒGICO.
	X		X		
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	EROSION DE UNA QUEBRADA INACTIVA O CAUSE SECO QUE SE ENCUENTRA PROXIMO AL LIMITE ESTE DEL ÀREA ARQUEOLÒGICA.
	X				
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	ACTUALMENTE SE OBSERVA EL USO CONSTANTE DE UNA TROCHA CARROZABLE HABILITADA AL INTERIOR DEL SITIO ARQUEOLÒGICO, LO QUE CONLLEVÒ A LA EXPANSION DEL TERRENO AGRICOLA MEDIANTE EL SEMBRADO DE PLANTACIONES Y LA INSTALACION DE ESTRUCTURAS PRECARIAS EN SU INTERIOR.				
Fragilidad	LA EJECUCIÓN DE LABORES DE REMOCION RESULTADO DE LA HABILITACION DE UNA TROCHA CARROZABLE IMPLICÒ LA PERDIDA PARCIAL E IRREPARABLE DEL BIEN CULTURAL. ASIMISMO, DICHA NIVELACIÓN MEDIANTE EL USO DE LA TROCHA HA CONLLEVADO A UNA OCUPACION IRREGULAR CONSIDERANDO QUE ACTUALMENTE SE HAN INSTALADO ESTRUCTURAS PRECARIAS Y SE HA REALIZADO LA SIEMBRA DE PLANTACIONES, LO QUE PODRIA OCASIONAR LA PERDIDA TOTAL DE LAS EVIDENCIAS ARQUEOLÓGICAS PRESENTES EN LA ZONA.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

X	1.	Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2.	Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84

N.° de plano (de ser el caso 1):

PP-020-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	CESE DE LA AFECTACIÒN
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	COLOCAR HITOS DE DELIMITACIÓN
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):

Sitio Arqueológico Molle. Trocha carrozable en el extremo norte del Bien Inmueble Prehispánico.

Sitio Arqueológico Molle. Trocha carrozable que recorre de norte a sur el Bien Inmueble en su extremo oeste. Nótese las plantaciones que han ampliado el terreno agrícola al interior del sitio arqueológico.

Sitio Arqueológico Molle. Trocha carrozable que dirige a las plantaciones que han ampliado el terreno agrícola al interior del sitio arqueológico.

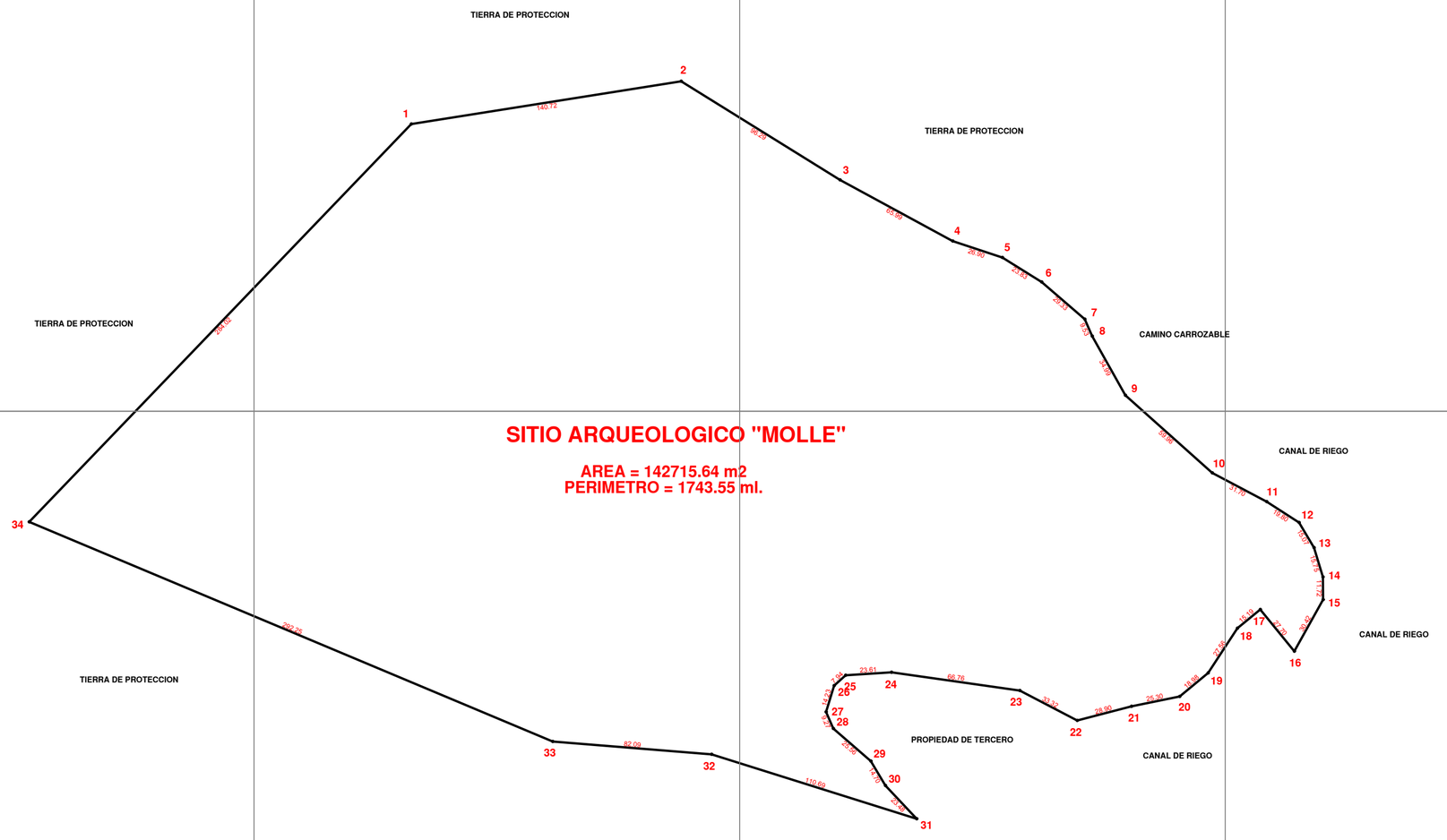

SITIO ARQUEOLOGICO "MOLLE"

AREA = 142715.64 m2
PERIMETRO = 1743.55 ml.

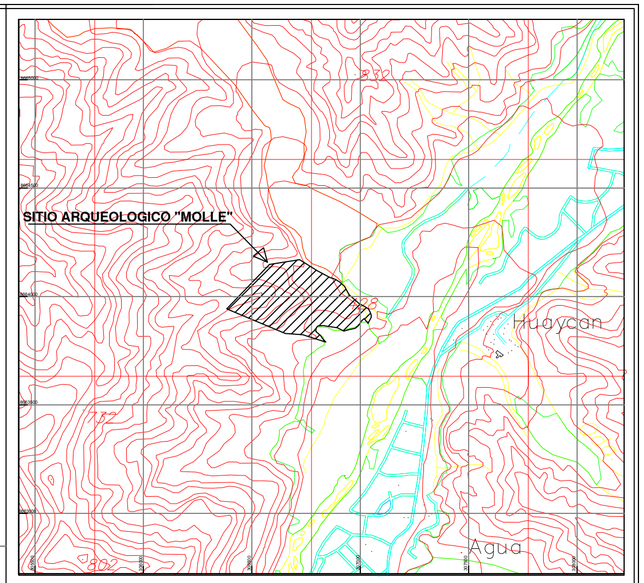

PLANO DE UBICACION **ESCALA: 1/20 000**

CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	140.72	142°50'33"	306580.9252	8664147.9053
2	2-3	96.29	139°8'3"	306719.9057	8664169.9561
3	3-4	65.99	183°20'40"	306801.6946	8664119.1453
4	4-5	26.90	190°12'18"	306859.6876	8664087.6502
5	5-6	23.83	166°23'1"	306885.2317	8664079.2018
6	6-7	29.33	171°5'59"	306905.4550	8664066.6055
7	7-8	9.53	154°25'26"	306927.6484	8664047.4369
8	8-9	34.99	185°41'19"	306931.4647	8664038.7045
9	9-10	59.96	198°55'52"	306948.5844	8664008.1910
10	10-11	31.70	193°52'52"	306993.3023	8663968.2453
11	11-12	19.80	175°8'28"	307021.3218	8663953.4143
12	12-13	15.07	153°33'0"	307037.9760	8663942.7014
13	13-14	15.75	166°8'42"	307045.6903	8663929.7596
14	14-15	11.72	163°20'56"	307050.2797	8663914.6951
15	15-16	30.42	150°36'24"	307050.3394	8663902.9801
16	16-17	27.70	68°18'31"	307035.5425	8663876.3963
17	17-18	15.19	270°0'0"	307018.0328	8663897.8595
18	18-19	27.56	197°31'56"	307006.2606	8663888.2557
19	19-20	18.98	162°47'52"	306991.1479	8663865.2139
20	20-21	25.30	152°3'3"	306976.5132	8663853.1338
21	21-22	28.90	183°6'14"	306951.7266	8663848.0509
22	22-23	33.32	137°45'32"	306923.7725	8663840.7212
23	23-24	66.76	199°23'55"	306894.2338	8663856.1299
24	24-25	23.61	192°2'11"	306828.1449	8663865.5945
25	25-26	7.94	217°37'38"	306804.5925	8663863.9944
26	26-27	14.23	211°34'46"	306798.6452	8663858.7301
27	27-28	9.27	220°38'46"	306794.5076	8663845.1172
28	28-29	25.56	205°10'13"	306798.2393	8663836.6319
29	29-30	14.70	161°52'48"	306817.5047	8663819.8314
30	30-31	23.48	192°33'7"	306825.0304	8663807.2016
31	31-32	110.69	29°11'41"	306841.1483	8663790.1227
32	32-33	82.09	192°51'28"	306735.5577	8663823.3419
33	33-34	292.25	161°50'42"	306653.7377	8663829.9336
34	34-1	284.02	68°56'2"	306384.2440	8663943.0019

PERÚ | Ministerio de Cultura | Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano perimétrico:
SITIO ARQUEOLOGICO "MOLLE"

Arql° Responsable: Lic. Diana Yngrid Rojas Monar		
Resp. de Levantamiento: Ing. Raúl A. Belzusarre Huamán		
Edición y Post-Proceso: Ing. Raúl A. Belzusarre Huamán		
Dpto: Lima	Provincia: Lima	Distrito: Cieneguilla
Coordenada de Referencia: E (X) 306580.9252 N (Y) 8664147.9053	Área: 142715.64 m2 (14.2715 ha)	Perímetro: 1743.55 m
		Escala: 1 / 2000
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18L
Fecha de elaboración: Marzo 2014	Código de Plano: PP-020-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS 84	